

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2224 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.563, promovido por «Mora, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.563, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mora, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Mora, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre denegación de patente de invención número trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, habiendo sido parte el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2225 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.560, promovido por don Hipólito Perea Romero, contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.560, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Hipólito Perea Romero, contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano, en nombre y representación de don Hipólito Perea Romero, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, habiendo sido parte la Administración, representada por el Abogado del Estado, y don José Audenis Masjuan, en su calidad de coadyuvante, debemos declarar y declaramos dicha resolución no ajustada a derecho y denegamos la inscripción del modelo solicitado; sin hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2226

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.863, promovido por «Suplana, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 25 de febrero de 1970 y 11 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.863, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Suplana, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 25 de febrero de 1970 y 11 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Suplana, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y once de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto accedieron a la concesión del modelo de utilidad número ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres, por bolsa-red con zona indicativa; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2227

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.806, promovido por «The Nobelt, Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.806, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Nobelt Company», se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Nobelt, Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca quinientos siete mil doscientos cincuenta y siete, «Nobelt», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducida contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2228

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.845, promovido por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de julio de 1970 y 21 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.845, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de julio de 1970 y 21 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de "Alter, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de julio de mil novecientos setenta y veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto concedieron la marca número quinientos treinta y seis mil ochocientos cuatro, denominada "Plasmanate"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2229 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.830, promovido por «G. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.830, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «G. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil ochocientos treinta de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Sociedad "G. H. Boehringer Sohn" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y denegación de su reposición, que concedieron a la marca nacional quinientos veintiocho mil ciento uno, denominada "Violan", debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2230 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.857, promovido por «Camping Gas Española, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de marzo de 1970 y 1 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.857, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Camping Gas Española, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de marzo de 1970 y 1 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Alfonso de Palma González, en nombre de "Camping Gas Española, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto accedieron a la concesión del modelo industrial número sesenta y un mil novecientos ochenta, consistente en un cartu-

cho para gas, y, en su lugar, declaramos que, por carecer de novedad el citado modelo al tiempo de su solicitud, no debe ser objeto de inscripción en el Registro; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2231 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.803, promovido por «The Singer, Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.803, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Singer, Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a los motivos de inadmisibilidad obligados y estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "The Singer, Company", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que se denegó el Registro de la marca número cuatrocientos ochenta y nueve mil treinta y tres, "S" (gráfico), y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, y en su lugar, que procede la concesión y registro de la expresada marca número cuatrocientos ochenta y nueve mil treinta y tres, "S", y gráfico; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2232 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.800, promovido por «Compañía Papelera de Conquistadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.800, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Papelera de Conquistadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Compañía Papelera de Conquistadores, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitrés de junio de mil novecientos setenta, por la que se concedió el registro de la marca número quinientos veintinueve mil novecientos cinco, "Princesa", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-